CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 09 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 710
Radicación:	765203184001-2023-00144-00
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Natalia Moreno Bravo
Titular del Acto Jurídico:	Rosalba Velasco

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente correspondió por reparto la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO,** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **NATALIA MORENO BRAVO** en contra de la Titular del Acto Jurídico **ROSALBA VELASCO**.

Advierte esta judicatura que una vez revisado el escrito genitor y sus anexos, se constata que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira, adelantó proceso de Adjudicación de Apoyo, bajo el radicado 76-520-3110-002-2020-00204-00, donde mediante Sentencia 023, del 19 de marzo del año 2021, accedió a las pretensiones de la demanda, designando a la señora CIELO BRAVO VELASCO como apoyo judicial de la aquí mencionada, es decir de la señora **ROSALBA VELASCO**, entre otras disposiciones.

Por lo anterior expuesto y como quiera que lo solicitado por el togado no es más que se nombre un nuevo apoyo a la Titular del Acto Jurídico, el despacho se declara incompetente para conocer del asunto, como quiera que estaríamos bajo la figura de modificación de la adjudicación de apoyo, situación que podrá darse en cualquier momento por solicitud expresa de la persona titular de lacto jurídico, persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo, quien se haya designado como apoyo cuando medie justa causa, o de oficio por el juez, de igual forma teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira, se envía la nueva solicitud para que conozca de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA, por ser de su competencia, dejando

anotada su salida y cancelada la radicación de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

CCGM.

En estado No. 034 de hoy 10 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85714e4d3e2472e6764febba6df1b3299c839547c1d2b8a158d2555b69062daa**
Documento generado en 09/05/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica